

**NORMAS CONGRESUALES
CONGRESO EXTRAORDINARIO
de CCOO CANARIAS**

Aprobadas el 3 de marzo de 2015 por el Consejo Confederal

INDICE

Presentación.

- Disposiciones Transitorias.
- Normas Generales.
- Calendario previo al congreso extraordinario de CCOO Canarias.
- Capítulo I. Sobre las asambleas congressuales del primer nivel a celebrar en el marco del congreso extraordinario.
- Capítulo II. Sobre las asambleas congressuales del segundo nivel a celebrar en el marco del congreso extraordinario.
- Capítulo III. Sobre las asambleas congressuales del tercer nivel a celebrar en el marco del congreso extraordinario.
- Capítulo IV. Sobre el congreso extraordinario de CCOO Canarias.
- Capítulo V. Sobre las impugnaciones y reclamaciones
- Anexo I. Procedimiento extraordinario de urgencia de la CGC para la resolución de los recursos a los procesos congressuales.
- Anexo II.- Número de delegados y delegadas que compondrán las asambleas congressuales y el congreso extraordinario en función del número de personas afiliadas.
- Anexo III. Modelos de actas.
- Anexo IV. Modelo para la presentación de candidaturas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Como la convocatoria del congreso extraordinario de CCOO Canarias aprobada por el Consejo Confederal necesita ser regulada y adaptada a la nueva situación en la que se van a desarrollar el preceptivo proceso congresual, es necesario introducir algunas modificaciones organizativas y por ello aprobar, junto con el conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo del citado proceso congresual, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten su desarrollo y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición transitoria primera

Con la convocatoria del congreso extraordinario de CCOO Canarias, además de aprobarse lo recogido en los Estatutos actuales, quedarán convocadas todas las Asambleas congresuales de Nivel I, II y III previas al congreso extraordinario, que se celebrarán en las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas. No obstante, cada Federación regional y Unión insular acordarán en sus respectivos Consejos, o en su defecto, en sus Comisiones Ejecutivas -que deberán celebrar entre el 9 y el 14 de marzo- la fecha y lugar de celebración de las asambleas congresuales correspondientes a su ámbito, dentro de los períodos establecidos en el calendario previo aprobado por el Consejo Confederal.

Las Federaciones regionales y sus estructuras organizativas de Nivel I y II y las Uniones insulares se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las presentes. Para la ejecución del proceso congresual en su ámbito aprobarán un *ANEXO específico de contenido organizativo* que recoja sus circunstancias particulares y concretas: número de asambleas, participantes, orden del día, reglamento, número de delegados a elegir, etc., y todo ello dentro del calendario fijado en estas Normas.

Las Federaciones regionales comenzarán inmediatamente después de aprobadas estas Normas, y por tanto esta disposición transitoria por el Consejo Confederal, a elaborar los anexos específicos y los censos electorales del Nivel I para su publicación y exposición pública con la suficiente antelación al inicio de las asambleas congresuales.

Disposición transitoria segunda

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 31 de diciembre de 2014. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en estas Normas.

Disposición transitoria tercera

1. La actual *Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos (CINRR)*, residenciada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación será la encargada de atender en primera y única instancia las reclamaciones sobre cualesquiera de los actos electorales realizados en el desarrollo del proceso congresual extraordinario de CCOO Canarias.
2. Las resoluciones de la *CINRR* pondrán fin al procedimiento de reclamaciones en vía organizativa, siendo por lo tanto definitivas y ejecutivas.
3. Finalizada esta vía de recursos, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, se podrá recurrir por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal, sin que la interposición de dicho recurso interrumpa el desarrollo del proceso congresual.

Disposición transitoria cuarta

Una vez aprobadas por el Consejo Confederal, estas Normas Congressuales podrán ser objeto de impugnación por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal por el único y exclusivo motivo de la vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de **4 días** contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Confederación Sindical de CCOO www.ccoo.es

CRITERIOS GENERALES

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de los Estatutos de la CS de CCOO (E.C.) en el congreso extraordinario se elegirán, en votación libre y secreta, los órganos de dirección y representación de CCOO Canarias (Comisión Ejecutiva y Secretaría General) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los E.C. y en estas Normas, tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Segundo.- En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y conferencias, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En las asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se corresponda con los porcentajes de afiliación de cada sexo.

b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea igual o superior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán en cremallera desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

A tal efecto, las estructuras sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por género y edad, publicándolos junto al censo electoral.

Tercero.- Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes y categorías como técnicos y cuadros.

De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, todas las asambleas congresuales y el congreso extraordinario procurarán que

las candidaturas presentadas para elegir las delegaciones como para sus órganos de dirección contengan una representación adecuada de este colectivo.

Cuarto.- Se entenderá que las candidaturas (Anexo IV) que se presenten en las diferentes asambleas congresuales o en el congreso cumplen el requisito de constancia de la aceptación indubitada -art. 10 E.C.-, cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

Quinto.- Para todas las delegaciones a las asambleas congresuales de los Sindicatos insulares (Nivel II), de las Federaciones regionales y Uniones insulares (Nivel III) y para el congreso extraordinario de CCOO Canarias (Nivel IV) se deberán elegir, como mínimo, un 20 por 100 de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito firmado, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ser entregados a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda.

En el caso de más de una lista para elección de la delegación a las asambleas congresuales de Nivel II y III y al congreso extraordinario de Nivel IV, se entienden que las personas suplentes lo serán por cada una de ellas.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo género que la sustituida.

Sexto.- *El orden del día de cada asamblea congresual de las estructuras organizativas de rama y de territorio se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y territorio.*

Séptimo.- El número de personas delegadas que participarán en cada asamblea congresual no podrá ser superior al asignado en el anexo II de estas Normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2011 y el 31 de diciembre de 2014. En casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad de la organización obligada a liquidar y acreditadas fehacientemente (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de cinco días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en las asambleas de Nivel II y III y en el congreso extraordinario todas las personas afiliadas a CCOO que hayan sido elegidas estatutariamente. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva del citado nivel organizativo de cada ámbito federativo o de la Dirección Provisional de CCOO Canarias podrán ser delegadas natas a las asambleas congresuales, pero en ningún caso podrán exceder del 10 por 100 del total de las convocadas. Si el número de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva o de la Dirección Provisional excediera de dicho 10 por 100 del total solo

asistirán como natas una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

Octavo.- En la sesión de apertura de las asambleas congresuales de Nivel II y III y en el congreso extraordinario de Nivel IV se constituirá la presidencia con las personas que hayan sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

Noveno.- La presidencia de las asambleas congresuales de los Niveles organizativos I, II y III y del congreso extraordinario de Nivel IV tendrá la función de moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados, comunicar las subsanaciones que se deban realizar y ser la dirección sindical -en el caso de CCOO Canarias- hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección, siendo el presidente o presidenta del congreso su portavoz. Abrirá el congreso y dará la palabra al presidente de la Dirección Provisional de CCOO Canarias, para que exponga el informe general.

Decimo.- En las asambleas congresuales de Nivel II y III y en el congreso extraordinario de Nivel IV deberán formarse las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el orden del día que rija la asamblea congresual o congreso

Sus funciones consistirán en verificar la identidad de las personas delegadas que asisten al congreso, resolver los posibles conflictos o casos dudosos y levantar acta de sus actuaciones en la que constará el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregando éstas por género. Para ello, la Secretaría técnica del congreso le deberá facilitar la correspondiente documentación (relación de personas delegadas convocadas, credenciales entregadas, sustituciones, etc.).

Dará cuenta de sus trabajos y entregará la correspondiente documentación cuando sea requerida por la presidencia del congreso.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

La presidencia de la asamblea congresual o del congreso extraordinario llamará, para su constitución, a las personas integrantes de la Comisión electoral.

Sus funciones son las siguientes:

Proponer al pleno del congreso extraordinario el número de personas que se deben elegir para la Comisión Ejecutiva.

Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas a la asamblea congresual o al congreso cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Confederales y los establecidos en estas normas.

Para el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados, la Comisión comunicará a la presidencia del congreso los errores detectados para que habilite un plazo - que fijará con criterios de razonabilidad- al presentador de la candidatura para su subsanación.

Transcurrido el plazo fijado, la Comisión proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos.

Finalizados sus trabajos, la Comisión levantará acta y la entregará a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación.

De acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la Comisión trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas, sin perjuicio de que estas tengan que ser refrendadas en votación libre y secreta por los delegados y delegadas debidamente acreditados.

c) En el congreso extraordinario podrá existir además una **comisión de resoluciones** con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

La presidencia llamará a sus integrantes a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas, las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o persona delegada podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de las personas acreditadas en el congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

d) En todas las comisiones se elegirán entre sus integrantes a las personas que desempeñarán las funciones de presidencia y de secretaría.

Decimoprimer.- Para la celebración de las asambleas congresuales de Nivel organizativo II y III y el congreso extraordinario de Nivel IV, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva y, en su caso, la Dirección Provisional nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna de las asambleas y congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna de la asamblea congresual y del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.

- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones de la asamblea congresual y congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día la asamblea congresual o del congreso extraordinario.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados (si las hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los portavoces de las delegaciones en las comisiones de trabajo (si las hubiere), de la asamblea congresual y del congreso para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.

Decimosegundo.- El orden del día de las asambleas congresuales de los Niveles organizativos I, II y III y el congreso extraordinario de Nivel IV deben contener la forma concreta el desarrollo de su proceso electoral.

Decimotercero.- Las resoluciones del congreso extraordinario serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

Decimocuarto.- De las asambleas congresuales se levantará acta que contendrá: el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas para las asambleas congresuales de la estructuras superiores de rama y territorio (y en su caso, para el congreso extraordinario), la desagregación de éstas por género, y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las incidencias relevantes que pudieran producirse.

A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y a la Dirección provisional

Decimoquinto Las organizaciones superiores de rama y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones.

Decimosexto.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y de los plazos establecidos en estas Normas por parte de la estructura organizativa obligada, facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

CALENDARIO DEL PROCESO CONGRESUAL EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

1.- Primer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales de las secciones sindicales y/o centros de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

Las convocatorias de las asambleas congresuales se harán con antelación al 15 de marzo (las que realice la Federación) y el 21 de marzo de 2015 (las que realicen las secciones sindicales constituidas) y se celebrarán todas ellas entre el 6 y el 18 de abril de 2015.

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán a la asamblea congresual de nivel II del Sindicato insular de su ámbito.

El 22 de abril de 2015 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel I.

2.- Segundo nivel. Corresponde a las asambleas congresuales de los Sindicatos insulares.

Se celebrarán entre el 4 y el 16 de mayo 2015.

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán a las asambleas congresuales de nivel III (Federación regional y Unión insular).

El 20 de mayo de 2015 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel II.

3.- Tercer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales de las Federaciones regionales y de las Uniones insulares

Las asambleas congresuales previas se celebrarán entre el 25 de mayo y el 6 de junio de 2015. La primera semana se celebrarán las asambleas de rama y la segunda las de territorio.

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán al congreso extraordinario de CCOO Canarias de Nivel IV.

El 10 de junio de 2015 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel III.

4.- Cuarto nivel. Corresponde al congreso extraordinario de CCOO Canarias.

Se celebrará el 26 de junio de 2015.

En el congreso extraordinario se elegirán sus órganos de dirección específicos: Comisión Ejecutiva y Secretaría General.

CALENDARIO DEL PROCESO DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I, II Y III Y CONGRESO DE NIVEL IV DEL PROCESO CONGRESUAL EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

03/03/15		CONSEJO CONFEDERAL: Convocatoria congreso extraordinario y aprobación y publicación de las de las Normas congresuales en las páginas web de la CS de CCOO y de CCOO Canarias.
04/03/15	07/03/15	Plazo de reclamación de las NC ante la CGC (4 días).
09/03/15	14/03/15	Reunión de las Ejecutivas de las Federaciones regionales y Uniones insulares para la convocatoria de las asambleas congresuales que correspondan de Nivel I, II y III, publicación de todos los censos, distribución de delegados y adopción y publicación de los anexos de contenido específico necesarios para el desarrollo del proceso congresual.
	17/03/15	Fecha tope para la presentación de reclamaciones ante la CINRR Confederal sobre los anexos de contenido específico de cada FR y UI y distribución de delegados (2 día desde la aprobación y publicación de los anexos).
	19/03/15	Fecha tope para presentar reclamaciones ante la CINRR Confederal sobre los censos (4 días desde su publicación) y para la resolución de las reclamaciones sobre los anexos de contenido organizativo y distribución de delegados
	20/03/15	Fecha tope para la convocatoria de las asambleas de las secciones sindicales constituidas con más de 25 afiliados .
	23/03/15	Fecha tope para la resolución de reclamaciones sobre censos y para la proclamación definitiva de censos .
	26/03/15	Fecha tope para la presentación de candidaturas Nivel I (3 días desde la proclamación definitiva del censo) .
	27/03/15	Fecha tope para la proclamación provisional de las candidaturas (1 día desde la finalización del plazo de presentación)
	28/03/15	Fecha reclamación ante la CINRR Confederal de la proclamación provisional de candidaturas (1 día).
	31/03/15	Fecha tope para la resolución y notificación resolución CINRR Confederal sobre reclamación candidaturas y su proclamación definitiva
06/04/15	18/04/15	Asambleas congresuales de Nivel I para elegir a las personas delegadas a las asambleas congresuales de Nivel II.
	20/04/15	Fecha tope para reclamar ante la CINRR Confederal contra los actos de la última asamblea congresual de Nivel I (1 día)
	22/04/15	Fecha tope para la resolución y notificación de la CINRR Confederal sobre actos de las asambleas de Nivel I
04/05/15	16/05/15	Asambleas congresuales Nivel II
	18/05/15	Fecha tope reclamaciones ante la CINRR Confederal contra las los actos de la última asamblea de Nivel II (1 día)
	20/05/15	Resolución por la CINRR Confederal de las reclamaciones de las reclamaciones presentadas sobre las asambleas congresuales de Nivel II
25/05/15	06/06/15	Asambleas congresuales Nivel III -Federaciones regionales y Uniones insulares
	08/06/15	Fecha tope reclamaciones ante la CINRR Confederal contra las los actos de la última asamblea de Nivel III (1 día)

	10/06/15	Resolución por la CINRR Confederal de las reclamaciones de las reclamaciones presentadas sobre las asambleas congresuales de Nivel III
26/06/15	26/06/15	Congreso extraordinario CCOO Canarias (Nivel IV)
27/06/15	27/06/15	Reclamaciones sobre actos del congreso de Nivel IV ante la CINRR Confederal (1 día)
29/06/15	30/06/15	Resolución de reclamaciones por la CINRR Confederal
01/07/15	01/07/15	Recursos ante la CGC (1 día)

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DEL PROCESO CONGRESUAL EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

1.- Se celebrarán asambleas congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CCOO se agruparán por zonas o sectores según los anexos organizativos de sus Federaciones regionales.

1.1. El **órgano convocante** estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva del Sindicato insular (Nivel II) o a la Federación regional (Nivel III).

1.2 Estas asambleas congresuales del Nivel I se celebrarán dentro del calendario previsto en estas Normas congresuales en la que toda la afiliación de la circunscripción electoral convocada podrán votar y elegir libremente entre las candidaturas presentadas en su ámbito la delegación que asistirá a la asamblea congresual de Nivel II.

En la convocatoria de la asamblea congresual se señalará el sitio, fecha y hora de celebración, fijando un tiempo **mínimo de cuatro horas** para la votación.

1.3 Estos mismos órganos convocantes se constituirán en los **colegios electorales** previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en los siguientes artículos de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

1.4 Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán **mesas electorales** en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las asambleas de 25 afiliados o más como en las de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados, las mesas electorales se constituirán una hora antes de la señalada para el inicio de la asamblea y estará formada inicialmente por tres miembros del órgano convocante.

1.5 Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1.5.1 Tendrán la custodia de los censos definitivos.

1.5.2 Tendrán la custodia de las urnas para la votación. Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con lo que disponga el anexo específico de carácter organizativo.

1.5.3 Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la

constitución de la mesa, según lo dispuesto en el citado anexo organizativo aprobado por el órgano convocante de la asamblea congresual.

1.5.4 Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con el anexo organizativo al que ya se ha hecho referencia.

1.5.5 Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día de la votación serán resuelta por la *CINRR*.

1.5.6 Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.

1.6 Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa electoral para ejercer sus funciones ante las mismas.

1.7 En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegaciones a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en la Comunidad Autónoma existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual, salvo imposibilidad debidamente razonada.

1.8 Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

1.9 Cada federación regional enviará a su estructura dependiente y las organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual y/o conferencias congresuales por tener 25 afiliados o más a CCOO.

b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que no tiene 25 afiliados.

c) Número de personas delegadas que deben elegir en cada asamblea congresual para formar la asamblea congresual de su Sindicato insular, desagregado por razón de género.

e) Los anexos específicos que regularán sus procesos congressuales.

2.- Para conocimiento y facilitar la asistencia y participación de su afiliación, las diferentes asambleas congressuales de centro de trabajo y/o rama y las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente (tablón de anuncios, página web u otros medios habituales) por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama entre los días 9 y 14 de marzo de 2015. A estos efectos, se remitirá convocatoria mediante correo electrónico, SMS, WhatsApp o carta personal al correo electrónico, teléfono móvil o al domicilio del afiliado que figure en el Sistema Informático Confederal, garantizando en todo caso que la comunicación llegue al conjunto de la afiliación del ámbito correspondiente.

2.1 Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

2.2 Las asambleas congressuales de empresas de menos de 25 personas afiliadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados y afiliadas.

2.3 Los órganos convocantes tendrán en cuenta las normas y anexos específicos de contenido organizativo aprobados para la participación de las personas afiliadas y la elección de las delegaciones en las asambleas congressuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichos anexos específicos estarán de acuerdo con los aprobados por las organizaciones correspondientes de rama de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal.

2.4 Se fija el 31-12-2014 como fecha de cierre a los efectos de elaborar el censo electoral provisional para poder participar en las asambleas congressuales conferencias congressuales de nivel I.

2.5 En las asambleas congressuales solamente podrán participar las personas afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

El derecho a votar y a elegir está reservado a los afiliados y afiliadas a CCOO que se encuentren al corriente de pago efectivo de la cuota y figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito

2.6 Valiéndose de los listados de afiliación al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y que serán complementados con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellas personas afiliadas aún no integradas en la UAR, se confeccionarán censos de afiliación con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada persona afiliada con dicho derecho, deberá ser incluida en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

2.7 Con la convocatoria general de las asambleas congressuales efectuada por la correspondiente Federación se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones

sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito (o por el correspondiente colegio electoral) para preservar la debida intimidad de los datos de cada persona afiliada, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

2.8 En los cuatro días siguientes a la publicación del censo éste podrá ser impugnado ante la *CINRR* por exclusión o indebida inclusión de afiliados y afiliadas en el mismo.

2.8.1 En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización.

2.8.2 Dicha Comisión resolverán razonadamente las impugnaciones en el plazo de los dos días siguientes contados a partir de la fecha de la reclamación, comunicando el resultado a la persona impugnante dentro de este mismo plazo y proclamará el censo definitivo que se utilizará para la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congressuales y el ejercicio del derecho a voto.

2.9 Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa comunicarán inmediatamente la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congressuales a la Secretaría de Organización de su respectiva Federación Regional y a la Dirección Provisional de CCOO Canarias, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congressual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En las asambleas congressuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá ésta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea congressual, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas y la persona elegida presidente actuará como portavoz de la misma. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4.- El orden del día de la asamblea congressual debe contener la forma concreta del desarrollo de las votaciones para elegir las delegaciones a la asamblea congressual de Nivel II.

5.- En las asambleas congressuales de Nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a la asamblea congressuales de Nivel II de su rama conforme a lo siguiente:

5.1 Las candidaturas se presentarán en modelo normalizado ante la Secretaría de Organización del órgano convocante (Anexo IV), debiendo reunir todos los requisitos establecidos en los estatutos y en las presentes normas.

5.2 Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago y con seis meses o más de antigüedad al momento de la convocatoria de la convocatoria de su asamblea congresual y las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20% de suplentes; estar firmadas en original y acompañadas de fotocopia de su DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte; así mismo las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

5.3 Las candidaturas debidamente cumplimentadas se presentarán ante la Secretaría de Organización (o persona delegada) del órgano convocante dentro de los tres días siguientes al de la proclamación del censo definitivo.

5.4 Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación por el órgano receptor se hará la proclamación provisional de las mismas que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios, notificándose la resolución a los presentadores de las candidaturas tanto de las proclamadas como la de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará en caso necesario un plazo para subsanación.

5.5 Al día siguiente de la proclamación provisional se podrá interponer recurso ante la *CINRR*, la cual resolverá y notificará en los dos días siguientes. Esta resolución es definitiva y ejecutiva. Las candidaturas serán proclamadas, al menos, el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea por el órgano convocante.

5.6 La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.

6. De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: el resultado de las votaciones y los nombres de las personas elegidas delegadas para participar asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama.

- (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

CAPITULO II

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL II A CELEBRAR EN EL MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

7. Deben celebrar **asamblea congresual** todas los Sindicatos insulares de las Federaciones regionales integradas en CCOO Canarias.

8. Las asambleas congresuales de los Sindicatos insulares serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales. Para el supuesto de que no existieran órganos de dirección en el ámbito territorial del Sindicato insular, la convocatoria será formalizada por la Federación regional.

En las asambleas congresuales se elegirán, con los requisitos establecidos en el art. 11 de los Estatutos confederales, las delegaciones que asistirán a la asamblea congresual de la Federación regional y de la Unión insular de su ámbito.

CAPITULO III

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL III A CELEBRAR EN EL MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

9. Deben celebrar **asamblea congresual** todas las Federaciones regionales y Uniones insulares integradas en CCOO Canarias.

10. Las asambleas congresuales serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales.

En las asambleas congresuales se elegirán, con los requisitos del art. 11 de los Estatutos confederales, las delegaciones que asistirán al congreso extraordinario de CCOO de Canarias de Nivel IV.

CAPITULO III

SOBRE EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS (NIVEL IV)

11.- CCOO Canarias celebrará su congreso extraordinario el 26 de junio de 2015.

12.- El número de delegados y delegadas que participarán en el congreso extraordinario será de 120.

13. La composición del congreso será la siguiente:

- 54 delegados/as elegidos en las asambleas de las Federaciones Regionales.
- 54 delegados/as elegidos en las asambleas congresuales de las Uniones insulares.
- 12 delegados/as natos en representación de la Dirección provisional.

14.- Las delegaciones que asistirán al Congreso extraordinario de CCOO Canarias estarán formadas por las personas elegidas en las asambleas congresuales de las Federaciones regionales siguientes:

- Agroalimentaria.
- Construcción y Servicios
- Enseñanza.
- Industria.
- Pensionistas y Jubilados.
- Servicios a la Ciudadanía.
- Servicios.
- Servicios Sociosanitarios.

Y en las asambleas congresuales de las Uniones insulares siguientes:

- Tenerife
- Gran Canaria
- La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro.

15.- La distribución de delegados se establece en forma directamente proporcional a la media de cotizaciones que ha recibido cada Federación regional y Unión insular entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014 y que son los siguientes:

	tot. Cuotas	media
Construcción y Servicios	253.336	5.278
Feagra	76.743	1.599
FSC	497.276	10.360

F. Servicios	554.798	11.558
Enseñanza	88.080	1.835
Industria	113.671	2.368
Pensionistas	13.021	271
Sanidad	227.657	4.743

	tot. Cuotas	media
Fuerteventura	79.381	1.654
Gran Canaria	679.702	14.160
Lanzarote	80.366	1.674
La Gomera	43.805	913
El Hierro	17.903	373
La Palma	93.965	1.958
Tenerife	829.460	17.280
tot.	1.824.582	38.012

16.- La Dirección Provisional, con las actas de las asambleas congressuales de las Federaciones regionales y de las Uniones insulares (Nivel III) elaborará el censo de delegados y delegadas al Congreso extraordinario y formalizará la convocatoria individual a la que acompañará el orden del día del congreso extraordinario.

17.- Cada delegación elegirá un presidente o presidenta de la misma, que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión. También elegirán los representantes que les correspondan para la Mesa presidencial del congreso extraordinario y las diferentes comisiones.

18.- Las Federaciones regionales y las Uniones insulares enviarán las actas a la Dirección Provisional, dentro del plazo de los dos días siguientes a la celebración de su asamblea congresual respectiva, que deberán contener la identificación de las personas delegadas elegidas, con la desagregación numérica y su asignación a la Mesa presidencial y a las distintas comisiones.

19. La Dirección Provisional aprobará el anexo específico de contenido organizativo para la celebración del congreso extraordinario, que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las Normas aprobadas en el Consejo Confederal de la CS de CCOO.

Las normas específicas, una vez aprobadas, serán enviadas a las Federaciones regionales y a la Uniones insulares.

20. La presidencia del congreso extraordinario de CCOO Canarias estará formada por:

- Una persona de cada una de las tres Federaciones regionales con mayor número de cotizaciones, elegida previamente por la respectiva delegación.
- Una persona de cada una de las tres Uniones insulares con mayor número de cotizaciones, elegida previamente por la respectiva delegación.
- Tres personas elegidas por la Dirección provisional.

21. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder optar a la Secretaría General y Comisión Ejecutiva.

22. Las comisiones del congreso son las siguientes:

Comisión de credenciales

- Una persona por cada una de las tres Federaciones regionales de mayor cotización que son las siguientes:
- Una persona por cada una de las tres Uniones insulares de mayor cotización que son las siguientes:
- Una persona de la Dirección Provisional.

Comisión de resoluciones

- Una persona por cada una de las tres Federaciones regionales de mayor cotización que son las siguientes:
- Una persona por cada una de las tres Uniones insulares de mayor cotización que son las siguientes:
- Una persona de la Dirección Provisional.

Comisión electoral (o de candidaturas)

- Una persona por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro personas de la Dirección Provisional.

23. El congreso se desarrollará en sesión plenaria con excepción de las Comisiones reseñadas en el número anterior, cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el orden del día.

24. Los acuerdos y resoluciones que se aprueben en el congreso extraordinario no podrán contravenir los estatutos, acuerdos y resoluciones confederales vigentes.

25. Del congreso extraordinario se levantará acta que contendrá: las candidaturas presentadas, el resultado de las votaciones y los nombres de las personas para la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General.

26. Con el fin de colaborar con las organizaciones integrada y efectuar el seguimiento del proceso congresual, la Dirección provisional nombrará entre sus miembros una Comisión congresual con las competencias y funciones establecidas en estas normas.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EXTRAORDINARIO DE CCOO CANARIAS

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE NIVEL I, II, III Y IV

- 1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual extraordinario de CCOO Canarias se habrán de formalizar por escrito ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos (CINRR)** en el plazo de un día contado a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en estas Normas Congressuales se indique expresamente otra cosa.
- 2) La **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** dispondrá de un plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación, para resolver y notificar, salvo que en estas Normas Congressuales se indique expresamente otro plazo.
- 3) Las resoluciones de la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** son definitivas y ejecutivas.
- 4) Esta **Comisión Confederal** dispondrá de dos días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.

CRITERIOS COMUNES

a) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por estos los días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

b) En las reclamaciones se reseñarán inexcusablemente los datos identificativos de las personas que reclaman (Nombre y apellidos, nº DNI, domicilio, así como del teléfono móvil, fax y dirección de correo electrónico, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas Normas.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito firmado por el reclamante en el domicilio de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas competente por cualquier medio (personalmente, fax, correo electrónico u otros) que permita que la misma sea registrada dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión competente dentro del plazo señalado. Se recomienda la utilización del correo electrónico.

Las reclamaciones se dirigirán a:

Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos de de la CS de CCOO
(Secretaría de Organización y Comunicación)
Cl. Fernández de la Hoz, 12 – 3ª planta
2812 MADRID

Correo electrónico: cinrr@ccoo.es

Fax: 91 702 80 30

c) En el escrito de reclamación dirigido a la CINRR, al que se acompañarán los documentos que convengan al derecho del reclamante, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre lo que se reclama y todo aquello, que según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación sobre la que la CCINRR debe resolver.

d) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones sólo serán atendidas las reclamaciones que se presenten ante la CCINRR, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo, serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se

reseñan en estas normas.

e) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la CCINRR, acusando recibo de la reclamación o recurso.

f) La CINRR resolverá las reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los Estatutos y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que el reclamante no quede en situación de indefensión.

h) Las resoluciones de la CINRR serán definitivas y ejecutivas y contra ellas no cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.

i) Sin perjuicio de lo anterior, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, podrá recurrir la resolución declarada definitiva y ejecutiva ante la Comisión de Garantías por el procedimiento extraordinario de urgencia (Art. 34.4 de los Estatutos Confederales). La interposición de estos recursos no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE URGENCIA DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS CONGRESUALES.

El presente anexo desarrolla el Art. 34.4 de los Estatutos Confederales que dice que *“para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución”*.

Art.1. **Ámbito**

Este procedimiento será de aplicación a los recursos presentados contra resoluciones definitivas de los órganos correspondientes, en materia congresual, que aleguen vulneración de la democracia interna.

Quedan excluidos los recursos sobre materia organizativa.

Art. 2. **La Comisión Permanente.**

Para facilitar la tramitación y resolución con carácter de urgencia de recursos en materia de procesos congresuales, la Comisión de Garantías Confederal (CGC) nombrará en su seno una **Comisión Permanente de Recursos Congresuales**, (CPRC) formada por tres miembros de la misma: El Presidente/a, el Secretario/a y uno/a de los vocales.

La CPRC tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Recibir y archivar las resoluciones y expedientes remitidos por las distintas instancias.
2. Recibir y tramitar los recursos que se presenten.
3. Inadmitir a trámite los recursos que no cumplan los requisitos de legitimación, tiempo y forma; así como aquellos de contenido estrictamente organizativo que ya hayan sido resueltos con carácter definitivo por la instancia organizativa correspondiente. El plazo para decidir la admisión o no del recurso será de tres días hábiles desde que se recibe el mismo. La decisión de la CPRC no es recurrible y agota la vía interna. Dicha decisión será ratificada en la primera reunión en pleno de la CGC.
4. Acumular, para resolver de forma conjunta, aquellos recursos de contenido similar.
5. Redactar la propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la CGC.
6. La CPRC dispondrá de un plazo máximo de 6 días hábiles desde que recibe el recurso para poner a disposición de la CGC la propuesta de resolución.

Art. 3. Presentación de recursos

Para facilitar la rapidez en la tramitación, se admitirán y potenciarán las comunicaciones a través del fax y del correo electrónico, sin perjuicio de que, en ese momento o a posteriori, se verifique la autenticidad de las comunicaciones.

Con el mismo fin, en los recursos se señalarán las direcciones de correo electrónico, fax, teléfono, etc. que permitan la comunicación en los plazos establecidos.

Las resoluciones definitivas de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones sobre recursos de contenido congresual referidas a reclamaciones a los procesos congresuales, a la vez que se comunican al reclamante, serán remitidas, junto con la totalidad del expediente, a la CPRC.

Estas resoluciones serán recurribles, en las condiciones establecidas en el Art. 1, en el plazo de dos días desde su notificación, mediante el envío del correspondiente recurso, ante la CGC, la cual dará a conocer su dirección postal, la de correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Los recursos identificarán inequívocamente la resolución que se recurre, los hechos ocurridos, los principios de democracia interna vulnerados, los motivos y fundamentos del recurso y la solicitud concreta que se realiza y deberán cumplir además los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de la CGC, no admitiéndose posibilidad de subsanación.

Art. 4. Tramitación.

Una vez recibido el recurso, la CPRC dispone de un plazo de tres días para decidir la admisión a trámite del mismo, así como su acumulación con otros de la misma naturaleza y la práctica o no de las pruebas documentales o testificales solicitadas.

La CPRC podrá solicitar, tanto del recurrente como de los órganos sindicales y partes concernidas, los documentos o testimonios que requiera para una mejor comprensión de los hechos. Todas las partes actuarán con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a estos requerimientos en los brevísimos plazos establecidos.

La CPRC redactará la propuesta de resolución que corresponda y la pondrá a disposición de la CGC en el plazo máximo de 6 días hábiles.

La CGC se reunirá una vez por semana y resolverá sobre todas las propuestas de resolución presentadas por la CPRC.

Las resoluciones se redactarán y comunicarán en el plazo de 2 días. Los eventuales votos particulares se redactarán en el plazo de 1 día, para ser incorporados a la resolución.

La resolución se comunicará al/los interesado/os por los medios que ellos hubieran indicado en el recurso.

En casos de extrema urgencia, podrá recurrirse al procedimiento señalado en el Art. 11.3.b) del Reglamento de la CGC.

Las resoluciones de la CGC agotan la vía interna y no admiten recurso sindical alguno.

A los únicos efectos de este procedimiento de urgencia, se consideran hábiles todos los días, excepto domingos y festivos.

Para todo lo no contemplado en este anexo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la CGC.

ANEXO II**Número de delegados y asistentes al Congreso Extraordinario de CC.OO. Canarias en función de las cotizaciones certificadas**

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. Congreso
Construcción y Servicios	253.336	5.278	7,50	7
Feagra	76.743	1.599	2,27	2
FSC	497.276	10.360	14,72	15
F. Servicios	554.798	11.558	16,42	16
Enseñanza	88.080	1.835	2,61	3
Industria	113.671	2.368	3,36	3
Pensionistas	13.021	271	0,39	1
Sanidad	227.657	4.743	6,74	7
tot.	1.824.582	38.012	54,00	54

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. Congreso
Fuerteventura	79.381	1.654	2,35	2
Gran Canaria	679.702	14.160	20,12	20
Lanzarote	80.366	1.674	2,38	2
La Gomera	43.805	913	1,30	1
El Hierro	17.903	373	0,53	1
La Palma	93.965	1.958	2,78	3
Tenerife	829.460	17.280	24,55	25
tot.	1.824.582	38.012	54,00	54

	Delegados/as
FEDERACIONES	54
UNIONES INSULARES	54
NATOS (Dir. Provisional)	12
TOT. Dleg Congreso Extraordinario	120

**Propuesta de distribución para las Asambleas de nivel III
De las Uniones Insulares**

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	9.194	192	2,90	2
Feagra	921	19	0,29	1
FSC	23.028	480	7,25	7
F. Servicios	37.091	773	11,68	11
Enseñanza	1.905	40	0,60	1
Industria	4.442	93	1,40	1
Pensionistas	512	11	0,16	1
Sanidad	2.288	48	0,72	1
NATOS C.E.				2
tot.	79.381	1.654	25,00	27

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE GRAN CANARIA

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	93.494	1.948	8,39	8
Feagra	29.168	608	2,62	3
FSC	203.431	4.238	18,26	18
F. Servicios	192.969	4.020	17,32	17
Enseñanza	35.363	737	3,17	3
Industria	56.525	1.178	5,07	5
Pensionistas	6.170	129	0,55	1
Sanidad	62.582	1.304	5,62	6
NATOS C.E.				5
tot.	679.702	14.160	61,00	66

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE LANZAROTE

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	7.946	166	2,47	2
Feagra	660	14	0,21	1
FSC	20.616	430	6,41	6
F. Servicios	29.672	618	9,23	9
Enseñanza	2.443	51	0,76	1
Industria	2.754	57	0,86	1
Pensionistas	317	7	0,10	1
Sanidad	15.958	332	4,97	4
NATOS C.E.				2
tot.	80.366	1.674	25,00	27

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE LA GOMERA

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	7.187	150	4,10	4
Feagra	870	18	0,50	1
FSC	11.984	250	6,84	7
F. Servicios	14.771	308	8,43	8
Enseñanza	3.149	66	1,80	1
Industria	1.165	24	0,66	1
Pensionistas	729	15	0,42	1
Sanidad	3.950	82	2,25	2
NATOS C.E.				2
tot.	43.805	913	24,99	27

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE EL HIERRO

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	2.966	62	4,14	4
Feagra	281	6	0,39	1
FSC	7.692	160	10,74	10
F. Servicios	2.669	56	3,73	3
Enseñanza	122	3	0,17	1
Industria	783	16	1,09	1
Pensionistas	345	7	0,48	1
Sanidad	3.045	63	4,25	4
NATOS C.E.				2
tot.	17.903	373	25,00	27

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE LA PALMA

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	14.331	299	3,81	4
Feagra	7.306	152	1,94	2
FSC	30.903	644	8,22	8
F. Servicios	15.228	317	4,05	4
Enseñanza	6.193	129	1,65	1
Industria	3.378	70	0,90	1
Pensionistas	1.394	29	0,37	1
Sanidad	15.232	317	4,05	4
NATOS C.E.				2
tot.	93.965	1.958	24,99	27

NIVEL III UNIÓN INSULAR DE TENERIFE

	tot. Cuotas	media	coecfte	Deleg. asamblea
Construcción y Servicios	118.218	2.463	10,69	11
Feagra	37.537	782	3,39	3
FSC	199.622	4.159	18,05	18
F. Servicios	262.398	5.467	23,73	24
Enseñanza	38.905	811	3,52	3
Industria	44.624	930	4,04	4
Pensionistas	3.554	74	0,32	1
Sanidad	124.602	2.596	11,27	11
NATOS C.E.				5
tot.	829.460	17.280	75,00	80

ANEXO III

MODELOS DE ACTAS

MODELO PROPUESTO PARA NIVEL I

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD IISLA
5. FECHA.....
6. Nº DE AFILIADOS A CCOO6.1. MUJERES..... HOMBRES.....
7. Nº DE ASISTENTES7.1. MUJERES..... 7.2 HOMBRES.....
8. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:
 - 1º
 - 2º
 - 3º

10. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:
SECRETARIO/A:
VOCAL:

11. DELEGADOS ELEGIDOS PARA LA ASAMBLEA CONGRESUAL DE ÁMBITO SUPERIOR:

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

SUPLENTES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

12. ANEXO 3.- Como tal anexo se adjuntará el Acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.
13. COMO SECRETARIO/A DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):
14. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A EL SECRETARIO/A VOCALES

ANEXO A

ACTA DE LA MESA ELECTORAL

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD ISLA
5. FECHA.....
6. COMPOSICIÓN DE LA MESA

Presidente/a.....
 Secretario/a.....
 Vocal.....

7. CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.....
 NUMERO DE VOTANTES.....
 VOTOS VALIDOS.....
 VOTOS BLANCOS.....
 VOTOS NULOS.....

8. ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS PARA LA ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÁMBITO SUPERIOR

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

Candidatura A.....
 Candidatura B.....
 Candidatura C.....

NUMERO TOTAL QUE CORRESPONDE ELEGIR

PERSONAS ELEGIDAS (especificar candidatura de origen)

TITULARES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº de hombres..... Nº de mujeres.....

SUPLENTES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Se entrega el presente acta a la mesa de la Asamblea.

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCAL

MODELO PROPUESTO PARA NIVEL II y III

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL DE NIVEL _____ CELEBRADA EN:

1. FEDERACIÓN.....

2. ISLA.....

3. FECHA.....

4. NNº ASISTENTES

A) Miembros natos

B) Miembros elegidos

X) Hombres.....Mujeres.....

TOTAL

5. ÓRGANO SUPERIOR ASISTENTE.....

6. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:

1º

2º

3º

7. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:

SECRETARIO/A:

VOCALES:

8. NOMBRE DE LAS PERSONAS DELEGADAS ELEGIDAS AL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÓRGANO SUPERIOR:

A) TITULARES

1

2

3

HOMBRES..... MUJERES.....

B) SUPLENTE

1

2

3

HOMBRES..... MUJERES.....

9.- Se adjuntarán al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

10.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (detalladas):

11.- FIRMA DE LA MESA Y FECHA DE CONFECCIÓN DEL ACTA.

ANEXO IV

Modelo para presentación de candidaturas

nº de orden	Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Antigüedad	Sexo	Aceptación, firma

lugar y fecha: _____ Nombre: _____ DNI: _____

* A esta candidatura ha de acompañar fotocopia documento de identificación de candidatos/as

* Todas las comunicaciones se harán a la persona que presenta la candidatura